



Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: SUCESION INTESTADA
Demandante: LUZ MARY RIVERA Y OTROS
Causante: HERNANDO CORTES DUSSAN
Radicación: 41001400300820170064700

ASUNTO

Procede, el despacho, una vez resuelto los recursos presentados, a decidir, sobre la sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la masa sucesoral de la Sucesión Intestada del causante HERNANDO CORTES DUSSAN.

ANTECEDENTES

1.1 ACTUACION PROCESAL

Mediante auto fechado 4 de julio de 2017, el juzgado Quinto de Familia rechaza la demanda por competencia correspondiendo el reparto a este Despacho.

En auto proferido el día 21 de julio de 2017, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la referencia¹

En ese mismo proveído se reconoció derecho a intervenir en el proceso a los señores LUZ MARY RIVERA CABRERA, HERNANDO CORTES RIVERA, DIANA YASMIN CORTES RIVERA, en calidad la primera de cónyuge supérstite del causante y los dos últimos como hijos legítimos del causante, y, a JULIAN

¹ Folio 37 del Cuaderno Principal.



Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

ERNESTO CORTES VERGEL Y CAMILO ANDRES CORTES VERGEL como herederos del Causante.

El emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, se surtió en El Diario del Huila, el día 15 de septiembre de 2017, respectivamente.² Y se registró en la página de emplazados de la Rama Judicial el 09 de octubre de 2017³

En auto del 14 de noviembre de 2017 se reconoce como Heredera Legítima del causante HERNANDO CORTES DUSSAN (q.e.p.d.) a la señora ROSA HELBAVERGEL RODRIGUEZ.

El 21 de marzo de 2018, el Despacho resuelve recurso de reposición presentado por la parte actora, ordenando la desvinculación de las señoras ROSA HELENA VERGEL RODRIGUEZ como compañera permanente por no existir prueba sumaria de su relación y a la señora LUZ MARY RIVERA CABRERA, por estar disuelta la sociedad conyugal con el causante CORTES DUSSAN⁴.

El 12 de febrero de 2019, se realizó diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos⁵, nombrando partidor, a los doctores FERNANDO VIVAS CEDEÑO Y MARTIN HERNANDO VARGAS ORTIZ quedando debidamente ejecutoriada una vez finalizada la diligencia.

En 27 de febrero de 2019, el partidor doctor FERNANDO VIVAS CEDEÑO, hace entrega del trabajo de partición, del cual se dio traslado en auto

² Folio 43 del Cuaderno Principal

³ Folio 53 del Cuaderno Principal

⁴ Folio 121 y vuelto Cuaderno Principal

⁵ Folio 107 a 108 del Cuaderno Principal.



Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

fechado 18 de julio de 2020⁶. Previa notificación a la DIAN de los inventarios y avaluó respuesta remitida por la misma entidad el 20 de junio de 2020, indicando continuar el trámite respectivo⁷.

CONSIDERACIONES

2.1 LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales necesarios para proferir decisión de fondo se acreditaron en este asunto, en el que, además, se respectó la contradicción y debido proceso, razón por la cual, no hay lugar a declarar oficiosamente nulidad alguna y tampoco hay solicitud de parte en tal sentido.

2.2. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Para resolver la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, se precisa verificar la legalidad de este trabajo, entendiéndose el cumplimiento de las reglas que para la partición contempla la legislación civil, en los siguientes aspectos:

2.3 PREMISAS NORMATIVAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PROPUESTOS

La partición como acto jurídico que es, debe cumplir con una serie de requisitos, entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que debe preceder la petición de su decreto: que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto que la ordena; que exista pluralidad de

⁶ Folio 133 a 139 del Cuaderno Principal

⁷ Folio 146 Cuaderno Principal



Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

coasignatarios, por cuanto si se trata de asignatario único lo que procede es la adjudicación, ello cuando se trata de liquidar una herencia; que la partición se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados; que en la distribución de los bienes se atienda las reglas señaladas al partidor en los artículos 1391 y siguientes del Código Civil, así como en la ley procesal particularmente en el artículo 1394 ibídem.

Es así que, cuando se encuentran reunidos estos requisitos, procede la aprobación de la partición, con la consiguiente distribución de los bienes relictos entre los herederos debidamente reconocidos dentro de proceso, y, en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar rehacerla, ya sea de oficio o con base en las objeciones que los interesados formulen y que el Juez encuentre fundadas, para que se observen las reglas establecidas por el legislador para la distribución y adjudicación de los bienes.

2.4 CONSIDERACIONES EN CONCRETO

El señor HERNANDO CORTES DUSSAN, murió en la ciudad de Neiva el día 31 de diciembre de 2015, siendo este su último domicilio, no dejó testamento alguno.

En el transcurso del proceso se reconoció el derecho a intervenir a los señores HERNANDO CORTES RIVERA C.C.No.80.009.385 de Neiva, DIANA YASMIN CORTES RIVERA C.C.No.55.168.085, CAMILO ANDRES CORTES VERGEL C.C.No.1.075.230.569 Y JULIAN ERNESTO CORTES VERGEL C.C.No.1.075.248.615, como hijos legítimos, sin existir más personas que se creyeran con derecho de intervenir en el sucesorio, constituyéndose como



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

únicos legitimarios para asignarles en su totalidad a título de herencia los bienes dejados por el señor HERNANDO CORTES DUSSAN C.C.No.12.103.781.

El pasado 27 de febrero de 2019, el doctor FERNANDO VIVAS CEDEÑO aportó el trabajo de partición, en donde se estipuló que el activo de la sucesión como partida primera y segunda están conformados por el inmueble ubicado en la calle 70 B No.1A-24 de la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-86288, avaluado en la suma de \$65.598.000,00 y un crédito o saldo a favor del causante en el fondo de Pensiones y Cesantías "COLFONDOS S.A." a corte 08 de febrero de 2016 por la suma de \$8.525.128.87 y no existe pasivos registrados de la sucesión.

De las consideraciones anteriores no existe duda que el partidor liquidó en debida forma y con base en lo discurrido en el trámite del proceso, habrá de confirmarse en todas su partes el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada del causante señor HERNANDO CORTES DUSSAN C.C.No.12.103.781.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada del causante señor HERNANDO CORTES DUSSAN C.C.No. 12.103.781



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y esta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO: ENTREGAR a la parte interesada las copias procesarles, (diligencia inventario y avalúo, trabajo de partición), para que proceda a su protocolización en una Notaria Loca, conforme lo faculta el numeral 7°, del artículo 509 del Código General del Proceso, una vez allegada la copia de la sentencia debidamente inscrita que se agregará al expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez./L.H.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias
Múltiples de Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de junio de 202 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO